



## Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio

**2251** *DECRETO 57/2005, de 30 de junio, por el que se revisan los Anexos de la Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre Vertidos Líquidos Industriales al Sistema Integral de Saneamiento.*

Uno de los recursos más comprometidos en la Comunidad de Madrid es el agua, que se aprovecha de forma intensiva y se deteriora gravemente durante su uso, produciendo la contaminación de los ríos que atraviesan la región. De hecho, la contaminación ambiental de ríos y embalses ha venido constituyendo uno de los principales problemas ambientales de esta Comunidad Autónoma.

En este sentido, la Comunidad de Madrid, en el ejercicio de las competencias que le atribuye el Estatuto de Autonomía, aprobó una serie de normas en esta materia. Así, en el marco de la Directiva 91/271/CEE, de 21 de mayo, relativa al tratamiento de aguas residuales urbanas, y de la Ley 17/1984, de 20 de diciembre, Reguladora del Abastecimiento y Saneamiento de Agua en la Comunidad de Madrid, aprobó la Ley 10/1993, de 26 de octubre, de Vertidos Líquidos al Sistema Integral de Saneamiento, y una amplia normativa de desarrollo, la cual vino a proporcionar las normas adecuadas para regular el vertido de aguas residuales industriales a la red de alcantarillado, con objeto de proteger las instalaciones de saneamiento y depuración, y en consecuencia, los recursos hidráulicos y el medio ambiente en la región.

Sin embargo, las crecientes exigencias de la sociedad en lo relativo a la protección del medio ambiente y a la mejora de la calidad de vida, los significativos avances tecnológicos, la experiencia adquirida durante los años transcurridos desde la entrada en vigor de la citada Ley 10/1993 y su normativa de desarrollo, y los nuevos instrumentos incorporados por la política ambiental comunitaria, en particular la Directiva 96/61/CE, del Consejo, de 24 de septiembre, relativa a la prevención y control integrados de la contaminación, aconsejan una actualización de los Anexos de la Ley 10/1993, con el objeto de reforzar la actividad preventiva que, en materia de vertidos, es la mejor y más eficaz de las soluciones a los problemas que se plantean.

En el Anexo 1 se realizan algunas modificaciones parciales tendentes a concretar las afecciones que pueden producir las sustancias catalogadas como vertidos prohibidos, se incorpora la modificación introducida en la redacción del Anexo mediante el Decreto 83/1999, de 3 de junio, por el que se regulan las actividades de producción y gestión de residuos biosanitarios y citotóxicos

en la Comunidad de Madrid y, por último, el apartado de “residuos tóxicos y peligrosos” se modifica para adaptarlo a la nueva clasificación de residuos peligrosos establecida en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, y sus desarrollos normativos de forma que se puedan incluir en este apartado las nuevas sustancias que derivadas del desarrollo tecnológico se vienen empleando por la industria.

Por otra parte, la experiencia obtenida durante la aplicación de la reiterada Ley 10/1993, ha demostrado la utilidad del establecimiento de valores límite de emisión de vertidos instantáneos, que sirven como referencia general de los valores tolerados. Por todo ello, se ha ampliado el Anexo 2, incorporando algunas sustancias que antes no se contemplaban, tales como los compuestos organohalogenados, los hidrocarburos persistentes y sustancias orgánicas tóxicas y bioacumulables, o las sustancias que contribuyen a la eutrofización.

En relación con el Anexo 3, relativo a las instalaciones industriales obligadas a presentar la solicitud de vertido, y teniendo en cuenta que la clasificación de actividades que aparece en el mismo se ha visto afectada por el Real Decreto 1560/1992, de 18 de diciembre, por el que se aprueba la Clasificación Nacional de Actividades Económicas, y posteriormente por el Real Decreto 330/2003, de 14 de marzo, por el que se modifica el anterior, se hace necesario adecuar la relación de las actividades a dicha norma, así como revisar las actividades que en función del consumo deben presentar la Solicitud de Vertido. Asimismo, la modificación introduce un apartado según el cual están obligadas a presentar Solicitud de Vertido todas aquellas instalaciones que, con independencia de su actividad y de su caudal de abastecimiento y autoabastecimiento, produzcan vertidos líquidos industriales al sistema integral de saneamiento que, por sus especiales características, se considere necesario que estén sometidas a autorización, previo requerimiento del Ayuntamiento correspondiente, a instancias de la Comunidad de Madrid.

El Anexo 4 actualiza y completa las técnicas analíticas y los procedimientos establecidos para la determinación de los parámetros de contaminación, adaptándolos a los nuevos avances científicos en este campo.

El Anexo 5 no experimenta modificación.

Por ello, y de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Final Cuarta de la Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre Vertidos Líquidos al Sistema Integral de Saneamiento, previa audiencia de la Federación de Municipios de Madrid, a propuesta del Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 30 de junio de 2005,

### DISPONGO

#### Artículo único

*Modificación de los Anexos de la Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre Vertidos Líquidos Industriales al Sistema Integral de Saneamiento*

Uno. Se modifica el Anexo 1, que quedará redactado de la siguiente forma:

#### “ANEXO 1

#### VERTIDOS PROHIBIDOS

Se entiende como prohibido el vertido al sistema integral de saneamiento de cualquier elemento sólido, pastoso, líquido o gaseoso que, incorporado en las aguas como consecuencia de los procesos o actividades de las instalaciones industriales, en razón de su naturaleza, propiedades, concentración y cantidad, cause o pueda causar, por sí solo o por interacción con otros, alguno de los siguientes efectos:

1. Mezclas explosivas: Se entenderán como tales aquellos compuestos que por razón de su naturaleza o cantidad sean o puedan ser suficientes, por sí mismos o en presencia de otras sustancias, de provocar igniciones o explosiones. En ningún momento medi-

ciones sucesivas efectuadas con un explosímetro en el punto de descarga del vertido al Sistema Integral de Saneamiento deberán indicar valores superiores al 5 por 100 del límite inferior de explosividad, así como una medida realizada de forma aislada, no deberá superar en un 10 por 100 al citado límite. Se incluyen: Los gases procedentes de motores de explosión, gasolina, queroseno, nafta, éteres, aldehídos, cetonas, peróxidos, cloratos, percloratos, bromuros, carburos, hidruros, nitruros, disolventes orgánicos inmiscibles en agua y aceites volátiles, así como cualquier otra sustancia que pueda provocar mezclas explosivas.

2. Residuos sólidos o viscosos: Se entenderán como tales aquellos residuos que provoquen o puedan provocar obstrucciones con el flujo del Sistema Integral de Saneamiento o que puedan interferir en el transporte de aguas residuales. Se incluyen los siguientes: Grasas, salvo los residuos de liposucción previstos en el Decreto 83/1999, de 3 de junio, por el que se regulan las actividades de producción y gestión de los residuos biosanitarios y citotóxicos en la Comunidad de Madrid, tripas, tejidos animales, estiércol, huesos, pelos, pieles, carnazas, entrañas, sangre salvo la procedente de los centros y establecimientos regulados en el citado Decreto 83/1999, plumas, cenizas, escorias, arenas, cal apagada, residuos de hormigones y lechadas de cemento o aglomerantes hidráulicos, fragmentos de piedras, mármol, metales, vidrio, paja, virutas, recortes de césped, trapos, lúpulo, deshecho de papel, maderas, plástico, alquitrán, así como residuos y productos alquitranados procedentes de operaciones de refinado y destilación, residuos asfálticos y de procesos de combustiones, aceites lubricantes usados, minerales o sintéticos, incluyendo agua-aceite, emulsiones, agentes espumantes y en general todos aquellos sólidos de cualquier procedencia con tamaño superior a 1,5 centímetros en cualquiera de sus tres dimensiones.

3. Materias colorantes: Se entenderán como materias colorantes aquellos sólidos, líquidos o gases, tales como: Tintas, barnices, lacas, pinturas, pigmentos y demás productos afines, que incorporados a las aguas residuales, las colorea de tal forma que no pueden eliminarse por ninguno de los procesos de tratamiento usuales que se emplean en las Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales.

4. Residuos corrosivos: Se entenderán como tales aquellos compuestos que provoquen corrosiones a lo largo del Sistema Integral de Saneamiento, tanto en equipos como en instalaciones, capaces de reducir considerablemente la vida útil de éstas o producir averías. Se incluyen los siguientes: Ácidos clorhídrico, nítrico, sulfúrico, carbónico, fórmico, acético, láctico y butírico, lejías de sosa o potasa, hidróxido amónico, carbonato sódico, aguas de muy baja salinidad y gases como el sulfuro de hidrógeno, cloro, fluoruro de hidrógeno, dióxido de carbono, dióxido de azufre, y todas las sustancias que reaccionando con el agua formen soluciones corrosivas.

5. Residuos peligrosos: Se entenderán aquellos productos o compuestos que, de acuerdo con lo establecido en la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid:

- Figuren en la lista de residuos peligrosos aprobada en la legislación estatal.
- Los que, sin estar incluidos en la lista citada, tengan tal consideración de conformidad con lo establecido en la normativa estatal.
- Los que hayan sido calificados como peligrosos por la normativa comunitaria y los que pueda aprobar el Gobierno de conformidad con lo establecido en la normativa europea o en convenios internacionales de los que España sea parte.

6. Residuos que produzcan gases nocivos: Se entenderán como tales los residuos que produzcan gases nocivos en la atmósfera del alcantarillado, colectores y/o emisarios en concentraciones superiores a los límites siguientes:

- Monóxido de carbono (CO): 100 cc/m<sup>3</sup> de aire.
- Cloro (Cl<sub>2</sub>): 1 cc/m<sup>3</sup> de aire.
- Sulfuro de hidrógeno (SH<sub>2</sub>): 20 cc/m<sup>3</sup> de aire.
- Cianhídrico (CNH): 10 cc/m<sup>3</sup> de aire.”

Dos. Se modifica el Anexo 2, que quedará redactado de la siguiente forma:

#### “ANEXO 2

#### VALORES MÁXIMOS INSTANTÁNEOS DE LOS PARÁMETROS DE CONTAMINACIÓN

| PARÁMETRO   | Unidades               | Valores máximos instantáneos |
|---|------------------------|------------------------------|
| Temperatura   | °C                     | 40                           |
| pH (intervalo permisible)   | unid. de pH            | 6-10                         |
| DBO <sub>5</sub>  | mg/l                   | 1000                         |
| DQO   | mg/l                   | 1750                         |
| Sólidos en suspensión   | mg/l                   | 1000                         |
| Aceites y grasas  | mg/l                   | 100                          |
| Cianuros totales  | mg/l                   | 5                            |
| Cloruros  | mg/l                   | 2000                         |
| Conductividad   | µS/cm <sup>2</sup>     | 7500                         |
| Detergentes totales   | mg/l                   | 30                           |
| Fluoruros   | mg/l                   | 15                           |
| Sulfatos  | mg/l                   | 1000                         |
| Sulfuros  | mg/l                   | 5                            |
| Toxicidad   | Equitox/m <sup>3</sup> | 25                           |
| <b>COMPUESTOS ORGANOHALOGENADOS Y SUSTANCIAS QUE LOS PUEDAN ORIGINAR EN AGUA</b>  |                        |                              |
| Organohalogenados adsorbibles (AOX)   | mg Cl/l                | 5                            |
| Trihalometanos, Total   | mg/l                   | 2,5                          |
| <b>HIDROCARBUROS PERSISTENTES Y SUSTANCIAS ORGÁNICAS TÓXICAS Y BIOACUMULABLES</b> |                        |                              |
| BTEX (benceno, tolueno, etilbenceno, xileno) <sup>1</sup>                         | mg/l                   | 1,5                          |
| Fenoles totales   | mg/l                   | 2                            |
| Hidrocarburos aromáticos policíclicos (PAH) <sup>2,3</sup>                        | mg/l                   | 1                            |
| Hidrocarburos totales   | mg/l                   | 20                           |
| <b>METALES Y SUS COMPUESTOS<sup>4</sup></b>                                       |                        |                              |
| Aluminio  | mg/l                   | 20                           |
| Arsénico  | mg/l                   | 1                            |
| Bario   | mg/l                   | 20                           |
| Boro  | mg/l                   | 3                            |
| Cadmio  | mg/l                   | 0,5                          |
| Cobre   | mg/l                   | 3                            |
| Cromo hexavalente   | mg/l                   | 1                            |
| Cromo total   | mg/l                   | 3                            |
| Estaño  | mg/l                   | 2                            |
| Hierro  | mg/l                   | 10                           |
| Manganeso   | mg/l                   | 2                            |
| Mercurio  | mg/l                   | 0,1                          |
| Níquel  | mg/l                   | 5                            |
| Plata   | mg/l                   | 1                            |
| Plomo   | mg/l                   | 1                            |
| Selenio   | mg/l                   | 1                            |
| Zinc  | mg/l                   | 3                            |
| Tóxicos metálicos <sup>5</sup>  |                        | 5                            |
| <b>SUSTANCIAS QUE CONTRIBUYEN A LA EUTROFIZACIÓN</b>                              |                        |                              |
| Fósforo total   | mg P/l                 | 40                           |
| Nitrógeno total <sup>6</sup>  | mg N/l                 | 125                          |

<sup>1</sup> Individualmente cada uno de los compuestos del grupo BTEX no podrá superar los 0,5 mg/l.

<sup>2</sup> La concentración de PAH se obtendrá considerando la suma de los siguientes compuestos: Acenaftileno, acenafteno, antraceno, benzo(a)antraceno, benzo(b)fluoranteno, benzo(k)fluoranteno, benzo(a)pireno, benzo(ghi)perileno, criseno, dibenzo(ah)antraceno, fenantreno, fluoreno, fluoranteno, indeno(1,2,3cd)pireno, naftaleno, pireno.

<sup>3</sup> Individualmente cada uno de los compuestos del grupo PAH no podrá superar los 0,1 mg/l.

<sup>4</sup> La concentración de metales debe entenderse como total: Fracción disuelta más fracción en suspensión

<sup>5</sup> La suma de las fracciones concentración real/concentración límite exigido, relativa a los elementos tóxicos (arsénico, cadmio, cromo VI, níquel, mercurio, plomo, selenio, cobre y zinc) no superará el valor 5.

<sup>6</sup> El nitrógeno total equivale a la suma de nitrógeno Kjeldahl total (N orgánico + NH<sub>3</sub>), nitrógeno en forma de nitrato y nitrógeno en forma de nitrito.”

Tres. Se modifica el Anexo 3, que quedará redactado de la siguiente forma:

#### “ANEXO 3

#### INSTALACIONES INDUSTRIALES OBLIGADAS A PRESENTAR LA SOLICITUD DE VERTIDO

Están obligadas a presentar la Solicitud de Vertido:

- a) Las instalaciones que, superando un caudal de abastecimiento y autoabastecimiento de 3.500 m<sup>3</sup>/año, desarrollen cualquiera de las actividades recogidas en la tabla.

- b) Todas las instalaciones industriales, con independencia de su actividad, que superen un caudal de abastecimiento y autoabastecimiento de 22.000 m<sup>3</sup>/año.
- c) Todas aquellas instalaciones que, con independencia de su actividad y de su caudal de abastecimiento y autoabastecimiento, produzcan vertidos líquidos industriales al sistema integral de saneamiento que, por sus especiales características, se considere necesario que estén sometidas a autorización, previo requerimiento del Ayuntamiento correspondiente, a instancias de la Comunidad de Madrid.

| Ref. CNAE | Actividad industrial  |
|-----------|---|
| 01.2      | Producción ganadera   |
| 01.3      | Producción agraria combinada con la producción ganadera   |
| 01.42     | Actividades de los servicios relacionados con la ganadería, excepto actividades veterinarias  |
| 13        | Extracción de minerales metálicos   |
| 14        | Extracción de minerales no metálicos ni energéticos   |
| 15        | Industria de productos alimenticios y bebidas   |
| 16        | Industria del tabaco  |
| 17        | Industria textil  |
| 18        | Industria de la confección y de la peletería  |
| 19        | Preparación, curtido y acabado de cuero; fabricación artículos marroquinería y viaje: artículos de guarnicionería, talabartería y zapatería |
| 20        | Industria de la madera y del corcho, excepto muebles; cestería y espartería   |
| 21        | Industria del papel   |
| 22        | Edición, artes gráficas y reproducción de soportes grabados   |
| 23        | Coquerías, refinado de petróleo y tratamiento de combustibles nucleares   |
| 24        | Industria química   |
| 25        | Fabricación de productos de caucho y materias plásticas   |
| 26        | Fabricación de otros productos minerales no metálicos   |
| 27        | Metalurgia  |
| 28        | Fabricación de productos metálicos, excepto maquinaria y equipo   |
| 29        | Fabricación de máquinas, equipo y material mecánico   |
| 30        | Fabricación de máquinas de oficina y equipos informáticos   |
| 31        | Fabricación de maquinaria y material eléctrico  |
| 32        | Fabricación de material electrónico; fabricación de equipo y aparatos de radio, televisión y comunicaciones                                 |
| 33        | Fabricación de equipo e instrumentos médico-quirúrgicos, de precisión, óptica y relojería   |
| 34        | Fabricación de vehículos de motor, remolques y semirremolques   |
| 35        | Fabricación de otro material de transporte  |
| 36        | Fabricación de muebles; otras industrias manufactureras   |
| 37        | Reciclaje   |
| 40        | Producción y distribución de energía eléctrica, gas, vapor y agua caliente  |
| 50.2      | Mantenimiento y reparación de vehículos a motor   |
| 50.4      | Venta, mantenimiento y reparación de motocicletas y de sus repuestos y accesorios   |
| 50.5      | Venta al por menor de carburantes para la automoción  |
| 51.12     | Intermediarios del comercio de combustibles, minerales, metales y productos químicos industriales   |
| 51.23     | Comercio al por mayor de animales vivos   |
| 51.51     | Comercio al por mayor de combustibles sólidos, líquidos y gaseosos y productos similares  |
| 51.532    | Comercio al por mayor de pinturas y barnices  |
| 51.551    | Comercio al por mayor de fertilizantes y productos químicos para la agricultura   |
| 51.553    | Comercio al por mayor de productos químicos industriales  |
| 51.57     | Comercio al por mayor de chatarra y otros productos de desecho  |
| 52.111    | Hipermercados (más de 2500 m <sup>2</sup> )   |
| 52.486    | Comercio al por menor de combustibles (excepto para vehículos automóviles)  |
| 55.52     | Provisión de comidas preparadas   |
| 63.121    | Depósito y almacenamiento frigorífico   |
| 63.122    | Depósito y almacenamiento de mercancías peligrosas  |
| 63.124    | Otros depósitos y almacenamientos   |

| Ref. CNAE | Actividad industrial   |
|-----------|--|
| 63.211    | Terminales y estaciones de ferrocarril                       |
| 63.212    | Terminales de estaciones de autobuses de viajeros            |
| 63.23     | Otras actividades anexas al transporte aéreo                 |
| 73.1      | Investigación y desarrollo en ciencias naturales y técnicas  |
| 74.3      | Ensayos y análisis técnicos                                  |
| 74.81     | Actividades de fotografía                                    |
| 74.82     | Actividades de envasado y empaquetado por cuenta de terceros |
| 85.1      | Actividades sanitarias                                       |
| 85.2      | Actividades veterinarias                                     |
| 93.01     | Lavado, limpieza y teñido de prendas de tela y de piel       |
| ---       | Gestión de residuos ”  |

Cuatro. Se modifica el Anexo 4, que quedará redactado de la siguiente forma:

#### “ANEXO 4

### MÉTODOS ANALÍTICOS ESTABLECIDOS PARA EL ANÁLISIS DE LOS VERTIDOS

En la tabla 1 se reflejan las técnicas a utilizar para la determinación analítica de los parámetros a considerar en el vertido de aguas residuales al sistema integral de saneamiento. No obstante, podrán utilizarse otras técnicas distintas a las que figuran en esta tabla siempre que se encuentren recogidas en cualquiera de los procedimientos analíticos especificados en la tabla 2 del presente Anexo ajustándose a las limitaciones establecidas en cuanto a límites de detección, precisión y exactitud.

TABLA 1  
Técnicas analíticas

| PARÁMETRO  | TÉCNICA  | Límite de detección <sup>(1)</sup> % | Precisión <sup>(2)</sup> % | Exactitud <sup>(3)</sup> % |
|--|--|--------------------------------------|----------------------------|----------------------------|
| 1. Temperatura                                     | - Termometría  | ---                                  | ---                        | ---                        |
| 2. pH  | - Electrometría  | ---                                  | 2                          | 2                          |
| 3. DBO <sub>5</sub>                                | - Incubación , cinco días a 20°C   | ---                                  | 20                         | 20                         |
| 4. DQO   | - Reflujo con dicromato potásico   | ---                                  | 10                         | 10                         |
| 5. Sólidos en suspensión                           | -Gravimetría previa filtración sobre membrana de 0,45 micras   | ---                                  | 10                         | 10                         |
| 6. Aceites y grasas                                | - Extracción y gravimetría<br>- Espectrofotometría de absorción infrarroja   | ---                                  | 10                         | 10                         |
| 7. Cianuros totales                                | - Destilación y espectrofotometría de absorción molecular  | 10                                   | 10                         | 10                         |
| 8. Cloruros  | - Cromatografía iónica<br>- Espectrometría de absorción molecular<br>- Potenciometría<br>- Titulación  | 10                                   | 10                         | 10                         |
| 9. Conductividad                                   | - Electrometría  | 10                                   | 10                         | 10                         |
| 10. Detergentes totales                            | - Espectrofotometría de absorción molecular  | 10                                   | 10                         | 10                         |
| 11. Fluoruros                                      | - Cromatografía iónica<br>- Electrodo selectivo<br>- Espectrofotometría de absorción molecular   | 10                                   | 10                         | 10                         |
| 12. Sulfatos                                       | - Espectrofotometría de absorción molecular  | 10                                   | 10                         | 10                         |
| 13. Sulfuros                                       | - Espectrofotometría de absorción molecular  | 10                                   | 10                         | 10                         |
| 14. Toxicidad                                      | - Ensayo de toxicidad aguda en Daphnia   | ---                                  | ---                        | ---                        |
| 15. Compuestos Organohalogenados adsorbibles (AOX) | - Culombimetría  | 10                                   | 20                         | 20                         |
| 16. Trihalometanos ,total                          | - Cromatografía de gases   | 10                                   | 20                         | 20                         |
| 17. BTEX (benceno, tolueno, etilbenceno, xileno)   | - Cromatografía de gases con detector cromatográfico específico o detector de espectrometría de masas<br>- Sistema de inyección específico para sustancias volátiles | 10                                   | 25                         | 25                         |

| PARÁMETRO                                       | TÉCNICA  | Límite de detección <sup>(1)</sup> % | Precisión <sup>(2)</sup> % | Exactitud <sup>(3)</sup> % |
|---|--|--------------------------------------|----------------------------|----------------------------|
| 18. Fenoles totales                             | - Cromatografía de gases<br>- Destilación y espectrofotometría de absorción molecular, método amino-4-antipirina | 10                                   | 10                         | 10                         |
| 19. Hidrocarburos aromáticos policíclicos (PAH) | - Cromatografía de líquidos de alta resolución<br>- Cromatografía de gases                                       | 10                                   | 20                         | 20                         |
| 20. Hidrocarburos totales                       | - Espectrofotometría de absorción infrarroja   | 10                                   | 20                         | 20                         |
| 21. Aluminio                                    | - Absorción atómica<br>- Espectrofotometría de absorción molecular   | 10                                   | 10                         | 10                         |
| 22. Arsénico total                              | - Espectrofotometría de emisión por plasma- ICP<br>- Absorción atómica   | 10                                   | 10                         | 10                         |
| 23. Bario                                       | - Absorción atómica  | 10                                   | 10                         | 10                         |
| 24. Boro  | - Absorción atómica<br>- Espectrofotometría de absorción molecular   | 10                                   | 10                         | 10                         |
| 25. Cadmio                                      | -Espectrofotometría de emisión por plasma- ICP<br>- Absorción atómica  | 10                                   | 10                         | 10                         |
| 26. Cobre                                       | -Espectrofotometría de emisión por plasma- ICP<br>- Absorción atómica  | 10                                   | 10                         | 10                         |
| 27. Cromo hexavalente                           | - Espectrofotometría de absorción molecular  | 10                                   | 10                         | 10                         |
| 28. Cromo total                                 | - Espectrofotometría de emisión por plasma- ICP<br>- Absorción atómica   | 10                                   | 10                         | 10                         |
| 29. Estaño                                      | - Absorción atómica<br>- Espectrometría de absorción molecular   | 10                                   | 10                         | 10                         |
| 30. Hierro                                      | - Absorción atómica<br>- Espectrometría de absorción molecular   | 10                                   | 10                         | 10                         |
| 31. Manganeseo                                  | - Absorción atómica<br>- Espectrometría de absorción molecular   | 10                                   | 10                         | 10                         |
| 32. Mercurio                                    | - Absorción atómica  | 10                                   | 10                         | 10                         |
| 33. Níquel                                      | - Espectrofotometría de emisión por plasma-ICP<br>- Absorción atómica  | 10                                   | 10                         | 10                         |
| 34. Plata                                       | - Absorción atómica  | 10                                   | 10                         | 10                         |
| 35. Plomo                                       | - Espectrofotometría de emisión por plasma -ICP<br>- Absorción atómica   | 10                                   | 10                         | 10                         |
| 36. Selenio                                     | - Espectrofotometría de emisión por plasma-ICP<br>- Absorción atómica  | 10                                   | 10                         | 10                         |
| 37. Zinc  | - Espectrofotometría de emisión por plasma-ICP<br>- Absorción atómica  | 10                                   | 10                         | 10                         |
| 38. Fósforo total                               | - Espectrofotometría de absorción molecular  | 10                                   | 10                         | 10                         |
| 39. Nitrógeno total                             | - Espectrofotometría de absorción molecular  | 10                                   | 10                         | 10                         |

(1) Se entiende por límite de detección el triple de la desviación típica relativa dentro del lote de una muestra natural que contenga una baja concentración del parámetro, o bien el quintuplo de la desviación típica relativa dentro del lote de una muestra en blanco.

(2) Se entiende por precisión el error aleatorio y se expresa habitualmente como la desviación típica (dentro de cada lote y entre lotes) de la dispersión de resultados en torno a la media. Se considera una precisión aceptable el doble de la desviación típica relativa.

(3) Se entiende por exactitud el error sistemático y representa la diferencia entre el valor medio de un gran número de mediciones reiteradas y el valor exacto.

En la tabla 1, tanto el límite de detección como la exactitud o precisión requeridas para cada uno de los parámetros considerados se expresan como porcentaje del valor límite establecido en la tabla del Anexo 2 para cada uno de ellos.”

TABLA 2

**Procedimientos analíticos**

| Procedimientos       | Organismo elaborador   |
|----------------------|--|
| Normas españolas UNE | AENOR (Asociación Española de Normalización y Certificación) |
| Normas francesas NF  | AFNOR (Association Française de Normalisation)               |
| Normas alemanas DIN  | DIN (Deutsches Institut für Normung)                         |

| Procedimientos  | Organismo elaborador  |
|---|---|
| Normas europeas EN  | CEN (Comité Europeo de Normalización)   |
| Normas norteamericanas ANS  | ANSI (American National Standards Institute)  |
| Normas internacionales ISO  | ISO (International Organization for Standardization)  |
| APHA-AWWA-WPCF Standard Methods for the Examination of Water and Wastewater | APHA-AWWA-WPCF (American Public Health Association- American Water Works Association- Water Pollution Control Federation) |
| OECD Guidelines for Testing of Chemicals                                    | OECD (Organization for Economic Cooperation and Development)  |
| US-EPA Methods for Chemical Analysis of Water and Wastes                    | US-EPA (United States Environmental Protection Agency)  |
| ASTM Standards. Section 11: Water and Environmental Technology              | ASTM (American Society for Testing and Materials)   |

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS****Primera***Autorización de Vertido*

Se establece un período transitorio de un año desde la entrada en vigor de este Decreto, para la obtención de la Autorización de Vertido por parte de aquellas empresas que antes no la requerían.

**Segunda***Adecuación de los Vertidos*

Se establece un período transitorio de un año desde la entrada en vigor de este Decreto, para la adecuación de los vertidos procedentes de empresas que actualmente cuentan con Autorización, a los límites y condiciones establecidos en este Decreto.

**DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA***Entrada en vigor*

Este Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.  
Acordado en Madrid, a 30 de junio de 2005.

El Consejero de Medio Ambiente  
y Ordenación del Territorio,  
MARIANO ZABÍA LASALA

La Presidenta,  
ESPERANZA AGUIRRE GIL DE BIEDMA

(03/18.099/05)